



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
5/2015**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
SONORA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, con la copia certificada de diversas constancias que obran en la controversia constitucional citada al rubro. Conste

México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil quince.

Como está ordenado en auto de este día, dictado en el expediente principal, con copia certificada de la demanda y sus anexos, **fórmese el presente incidente de suspensión**, y a efecto de proveer sobre la medida cautelar solicitada por el Poder Judicial del Estado de Sonora, se tiene en cuenta lo siguiente:

La parte actora en su demanda impugna los actos siguientes:

a) La recomendación número 29/2014, derivada del expediente número CEDH/III/22/01/0020/2014 suscrito con fecha 25 de Noviembre de 2014, que fue comunicada a mi representada mediante oficio número PCEDH/255/2014 emitido con fecha 25 de Noviembre de 2014 suscrito por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora y recibido por la Presidencia del H. Supremo Tribunal de Justicia, con fecha 28 de noviembre de 2014.

b) El artículo 17 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha 24 de diciembre de 1992 y reformado mediante publicación en dicho

órgano informativo oficial con fecha 03 de junio de 2010, que sirvió de sustento para la emisión de los actos reclamados.”.

En cuanto a la solicitud de suspensión, el promovente aduce:

“Con fundamento en los artículos 14, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mi representada PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA solicita la suspensión del acto cuya invalidez se reclama, pues en la recomendación emitida por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se contienen una serie de medidas como la aceptación de la recomendación dentro de un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, el apercibimiento de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de hacer pública la aceptación o no aceptación por parte de mi representada respecto a dicha recomendación, con lo cual se causarían descréditos y daños irreparables a la imagen institucional del PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA, como también la intimidación a mi representada por parte de la autoridad demandada de dar vista al Congreso del Estado de Sonora para que cite a comparecer a mi representada para dar explicaciones sobre los motivos de no aceptar una recomendación y, finalmente, la amenaza e intimidación de ser sujeto a juicio político. [...]”.

En cuanto a la medida cautelar, los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el Ministro instructor debe tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

Así, del estudio integral de la demanda se advierte que la parte actora solicita la medida cautelar para que se



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2015**

FORMA A-54

suspendan los efectos del acto impugnado, consistente en la "recomendación número 29/2014" de veinticinco de noviembre de dos mil catorce, emitida por el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora, como resultado del expediente CEDH/III/22/01/0020/2014, que en lo conducente establece:

"PUNTOS DE RECOMENDACIÓN:

... Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Sonora, estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprende evidencias suficientes para considerar violentados los derechos fundamentales del hoy quejoso *****

específicamente el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas y con una adecuada defensa, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 45 y 47 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, resulta procedente formular respetuosamente al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.... La siguiente:

RECOMENDACIÓN:

PRIMERO.- A Usted, C. LIC. JUAN SEBASTIÁN SOTOMAYOR TOVAR, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora; gire instrucciones a quien corresponda a fin de que se finque el debido procedimiento de responsabilidad administrativa, a los funcionarios del Poder Judicial del Estado de Sonora, a la C. Lic. y demás personal involucrado que obro de manera omisa en el ejercicio de sus funciones, lo cual se tradujo en un menoscabo al hoy quejoso en su garantía constitucional de debido proceso, el cual se deberá iniciar ante la autoridad competente, a efecto de determinar la posible responsabilidad administrativa, asimismo se colabore ampliamente al seguimiento de la misma, ante esta H. Comisión Estatal de Derechos Humanos.

SEGUNDO.- En vista de los hechos posiblemente constitutivos de delito, dese vista al Agente de Ministerio Público, a fin de que inicie averiguación previa por el delito contra la Procuración y Administración de Justicia, cometidos por los Servidores Públicos, en contra de quien o quienes resulten responsables.

TERCERO.- En ejercicio de sus atribuciones legales, instruya lo conducente para que el personal del Juzgado donde se dieron los hechos, reciba de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

inmediata capacitación permanente y especializada para el mejor desempeño de sus funciones en materia de Derechos Humanos. En el caso de que dicha capacitación ya se hubiere instruido, se le solicita no abandonar su programación con el fin de lograr elementos con mayor preparación al servicio de la sociedad, cualquiera que sea el caso, se solicita el envío a esta Comisión, del programa de capacitación correspondiente.

(...)

SEXTO.- (...)

Hago de su conocimiento, que conforme a lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento Interior que rige a esta H. Comisión, deberán Ustedes enviar dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, la respuesta sobre la aceptación o no de esta Recomendación, y para el caso de que sea aceptada, le solicito que las pruebas tendientes a su cumplimiento se remitan a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de los 15 días hábiles siguientes, a partir del vencimiento del primero de los términos que se indica; en la inteligencia de que la falta de presentación de tales probanzas, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando esta comisión, en libertad de hacer pública tal circunstancia."

Atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza del acto impugnado, con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, **se concede la suspensión** respecto de los efectos de la resolución impugnada, para que la autoridad demandada, Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sonora, por sí o a través de sus órganos internos o subordinados, se abstenga de ejecutar cualquier acto o resolución para el Poder Judicial del Estado de Sonora, que tenga su origen en la resolución impugnada o que derive del expediente **CEDH/III/22/01/0020/2014**, hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dicte sentencia definitiva en la controversia constitucional.



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 5/2015

FORMA A-54

Sirve de apoyo a la anterior determinación, la tesis de jurisprudencia P./J.27/2008, emitida por el Pleno de este Alto Tribunal, de rubro y texto siguientes:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. NATURALEZA Y FINES. La suspensión en controversias constitucionales, aunque con características muy particulares, participa de la naturaleza de las medidas cautelares, por lo que en primer lugar tiene como fin preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente el bien jurídico de que se trate para que la sentencia que, en su caso, declare el derecho de la parte actora, pueda ejecutarse eficaz e íntegramente y, en segundo, tiende a prevenir el daño trascendente que pudiera ocasionarse a las partes y a la sociedad en general en tanto se resuelve el juicio principal, vinculando a las autoridades contra las que se concede a cumplirla, en aras de proteger el bien jurídico de que se trate y sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no la acaten. Cabe destacar que por lo que respecta a este régimen, la controversia constitucional se instituyó como un medio de defensa entre poderes y órganos de poder, que tiene entre otros fines el bienestar de la persona que se encuentra bajo el imperio de aquéllos, lo que da un carácter particular al régimen de responsabilidades de quienes incumplen con la suspensión decretada, pues no es el interés individual el que se protege con dicha medida cautelar, sino el de la sociedad, como se reconoce en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

(Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVIII, marzo de dos mil ocho, página mil cuatrocientas setenta y dos.)

Con esta medida cautelar no se afecta la seguridad y economía nacionales, puesto que únicamente se paralizan los efectos o consecuencias de la resolución impugnada, a efecto de preservar la materia del juicio y asegurar el derecho o interés de la parte actora mientras se resuelve el fondo del asunto, respetando las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, entendidas como principios básicos que derivan de la Constitución Federal y que rigen la vida política, social o económica del país. Asimismo, no se advierten elementos para considerar que el otorgamiento de la suspensión pueda causar un daño mayor a la sociedad con relación al beneficio que pudiera obtener el solicitante de la medida.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En consecuencia, atendiendo a las circunstancias y características particulares del caso, con apoyo en los artículos 14 a 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda:

I. Se concede la suspensión solicitada por el Poder Judicial del Estado de Sonora, en los términos que se indican en este proveído.

II. La medida cautelar surte efectos de inmediato y sin necesidad de que la parte actora exhiba garantía.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.